

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2021-2022 HASTA EL CURSO ACADÉMICO 2024-2025, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Con fecha 24/9/2020 se remitió a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del proyecto de Orden que se cita en el enunciado, junto con la documentación preceptiva, con la solicitud de que se recabasen los correspondientes informes preceptivos para continuar la tramitación de dicho proyecto de norma y se inició también el procedimiento de trámite de audiencia y posteriormente, con fecha 02/10/2020, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 192, Resolución de esta Dirección General por la que se somete a información pública el proyecto de Orden citado.

Asimismo, dicho proyecto se incluyó en el orden del día de la convocatoria de la Mesa de la Enseñanza Concertada, en su sesión del día 30 de septiembre de 2020, información sobre la tramitación de este proyecto normativo, con el fin de recabar opiniones sobre el texto del Proyecto de Orden.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos otorgados para el trámite de audiencia e información pública, el 9 de noviembre de 2020 se procedió a informar a la Secretaría General Técnica sobre las observaciones contenidas en dichos Informes y las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, así como sobre las modificaciones realizadas en el proyecto de Orden citado.

Con fecha 18 de noviembre de 2020 ha tenido entrada en esta Dirección General el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Orden por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de educación infantil, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, desde el curso académico 2021-2022 hasta el curso académico 2024-2025, y se informa lo siguiente:

OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Como consideración de carácter general, proponen para una mejor técnica normativa, desarrollar una norma con carácter de permanencia, evitando la limitación temporal tanto en su título como en el articulado.

Asimismo, someten a la consideración de la Dirección General de Planificación y Centros derogar la *Orden de 30 de diciembre de 2016, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2017/18*, en aras de una mayor seguridad jurídica.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	24/11/2020 08:16:15	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eHAZXGSHQTP2VH6KM6HD5MZPMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Por último, someten igualmente a consideración de este órgano directivo la separación del capítulo II en dos secciones, una primera para desarrollar los aspectos orgánicos y la segunda para la parte procedimental propiamente dicha.

Valoración: No se contempla en este momento abordar una regulación general y estable de la normativa de conciertos educativos.

Por otra parte, en cuanto a la derogación de la Orden de 30 de diciembre de 2016, se ha recogido en la disposición derogatoria única del proyecto normativo.

Finalmente, sobre la propuesta de dividir el contenido del capítulo II en dos secciones, este órgano directivo considera que puede mantenerse la actual estructura.

A) Relativas al Preámbulo

Se solicita una justificación para la temporalidad de la norma y un pronunciamiento sobre la vigencia de la mencionada Orden de 30 de diciembre de 2016.

Se acepta y se incluye en el Preámbulo el párrafo séptimo con la siguiente redacción:

“La presente Orden deroga, por seguridad jurídica, la Orden de 30 de diciembre de 2016. No obstante, los conciertos de Educación Primaria no quedan en un vacío normativo, toda vez que la disposición transitoria única establece un régimen de pervivencia o ultraactividad de la citada norma para el concierto de dichas enseñanzas”.

Y se incorpora una Disposición derogatoria única:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de 30 de diciembre de 2016, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2017/18.

B) Relativas al articulado

Artículo 3. Duración de los conciertos.

Lo dispuesto en este apartado les suscita dudas en relación con la duración mínima de los conciertos establecida en el artículo 116.3 que no distingue para ello cuándo se haya formulado la solicitud para acogerse al concierto.

Con este proyecto de Orden no se trata de modificar la duración de los conciertos en contra de la normativa

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	24/11/2020 08:16:15	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eHAZXGSHQTP2VH6KM6HD5MZPMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

básica, sino de establecer la vigencia de la convocatoria para renovar, suscribir o modificar los conciertos de las enseñanzas de régimen general, a excepción de la educación primaria, vigencia que se extiende desde el curso 21/22 hasta el 24/25.

Artículo 4. Régimen de los conciertos educativos.

Advierten una errata en la redacción de dicho artículo, indicando la necesidad de suprimir la mención de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Medio del apartado primero.

Se corrige y se incorpora con la siguiente redacción:

“Artículo 4. Régimen de los conciertos educativos.

1. Los conciertos de Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial y Formación Profesional Básica tendrán carácter general.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 116.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los conciertos de Bachillerato y Formación Profesional de Grado medio y de Grado Superior tendrán carácter singular”.

Artículo 6. Suscripción por primera vez y modificación del concierto educativo.

Señalan la remisión incorrecta en el apartado primero, donde se remite al artículo 13 para la información sobre el plazo y forma de la solicitud de conciertos, dado que dicho artículo se ocupa de la constitución y composición de las Comisiones provinciales de conciertos educativos.

Se corrige y se incorpora con la siguiente redacción:

“Artículo 6. Suscripción por primera vez y modificación del concierto educativo.

1. Anualmente los centros docentes privados que deseen acogerse por primera vez al régimen de conciertos educativos o que deseen modificar el que ya tienen suscrito, deberán presentar su solicitud en el plazo y forma establecido en los artículos 14y 15.

2. Las modificaciones del concierto educativo a que se refiere la presente Orden atenderán, exclusivamente, a variaciones del número de unidades, por incremento o disminución de las mismas.”

Artículo 17. Funciones de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	24/11/2020 08:16:15	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eHAZXGSHQTP2VH6KM6HD5MZPMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Se detecta un segundo error de remisión en el apartado tercero, debiendo modificar ésta al artículo 14.2, y se advierte la necesidad de tener en cuenta lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se acepta y se incorpora al artículo 17.3 con el siguiente tenor literal:

...3. No serán admitidas a trámite las siguientes solicitudes:

a) Las que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

b) Las que se presenten por medios distintos a los recogidos en el artículo 14.2 si, requerida la persona solicitante por la Administración a tal efecto, no se procede a la subsanación. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 19. Resolución de la convocatoria anual de conciertos.

Considera que en este supuesto la publicación no sustituye a la notificación, siendo ésta necesaria.

Se estima que en este caso, el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podría dar cobertura a que la publicación surta los efectos de la notificación.

Artículo 22. Formalización de los conciertos educativos.

A fin de aportar una mayor coherencia, se propone indicar el plazo para la formalización de los conciertos educativos.

Los plazos establecidos en el proyecto de Orden están referidos al calendario de la convocatoria. Por ello, no se ha considerado necesario reproducir el plazo para la formalización de los conciertos establecido en el Reglamento de conciertos educativos.

Por todo ello, se ha procedido a introducir en el borrador de texto inicial del Proyecto de Orden las modificaciones oportunas dando lugar al **Tercer Borrador** de la misma.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Fdo. José María Ayerbe Toledano

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	24/11/2020 08:16:15	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eHAZXGSHQTP2VH6KM6HD5MZPMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			